

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL, Y COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL MERCADO Y COMERCIALES, FERIAS LIBRES, VENTAS AMBULANTES Y OTROS BIENES INMUEBLES DEL GAD DE CENTINELA DEL CONDOR

Art. 1.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza comprende la organización, funcionamiento, control, reglamentación de los cánones de arrendamiento de los locales del mercado y comerciales, ferias libres y comerciales, ventas ambulantes y otros bienes inmuebles en el Cantón Centinela del Cóndor.

Art. 2.- Objeto y Jurisdicción.- El objeto de la presente ordenanza es normar la organización de los mercados, ferias libres, comerciales, ventas ambulantes; y otros, en el Cantón Centinela del Cóndor, estableciendo relaciones y vínculos entre los arrendatarios y la municipalidad para el correcto desempeño de las labores comerciales, pago de tasas, salubridad, ornato y aseo, enmarcado dentro del marco legal.

Art. 8.- Requisitos para el arrendamiento de locales externos del Centro Comercial:- Para proceder al arrendamiento de un local externo se observará lo que establece La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento; el COOTAD, y la presente Ordenanza. (Ésta información la maneja la oficina de Compras Públicas).

Art. 9.- Requisitos para el arrendamiento de locales internos del mercado municipal.- Los interesados en ocupar un puesto de venta interno en el Mercado Municipal, deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde solicitando el arrendamiento del puesto, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante;
- b) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- d) Certificado médico de no mantener enfermedades infecto contagiosas;
- e) Certificado de pago de la Patente Municipal;
- f) Certificado de pago de dos cánones de arrendamiento, por concepto de garantía;
- g) Describir el tipo de venta al que se destinará el local solicitado en arrendamiento;
- h) Suscripción del contrato de arrendamiento por el lapso de dos años.

Art. 13.- Garantía.- Con base en el Art. 461 del COOTAD y Ley de Inquilinato para proceder a la suscripción de los contratos de arrendamiento de locales comerciales y mercado municipal, el arrendatario prestara una garantía equivalente a dos cánones de arrendamiento por adelantado, la misma que será depositada en las oficinas de Tesorería del GAD del Cantón Centinela del Cóndor. Dicha garantía será devuelta si existiere informe favorable del Administrador, al culminar o dar por terminado el contrato de arrendamiento y en el valor que se establezca en el informe debidamente argumentado.

Art. 14.- Del canon de arrendamiento.- El canon de arrendamiento se cobrará a los arrendatarios de conformidad a lo siguiente:

- | | |
|--|---------------------------|
| a) Locales internos del Mercado Municipal: | 1,20 USD/m ² . |
| b) Locales externos del Centro Comercial: | 2,50 USD/m ² . |
| c) Locales de la planta subsuelo del Centro Comercial: | 2,50 USD/m ² . |
| d) Locales Comerciales del Coliseo: | 2,08 USD/m ² . |
| e) Cafetería del Parque Central: | 2,18 USD/m ² . |

Los valores fijados en los presentes literales, serán susceptibles de incrementos cada dos años, conforme a la actualización del catastro.

El servicio de energía eléctrica quedase exonerados los locales comerciales del GAD municipal comprendidos entre 1 a 21 metros cuadrados, para lo cual el municipio instalará medidores de luz independientes en los locales que superen los 21 metros cuadrados. El agua potable será cubierta por la municipalidad.

Para el cálculo del canon de arrendamiento de todos los locales comerciales del GAD Municipal, los encargados de la administración emitirán el informe técnico en caso de los locales internos del mercado municipal; y en el caso de los locales externos del Centro Comercial y otros locales comerciales emitirán los Términos de Referencia.

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 29.- Funcionamiento de Ferias Libres.- Las ferias libres funcionaran en los lugares días y horas que lo determine el GAD Municipal.

La recaudación de estos valores se lo hará mediante boletos numerados y sellados aprobados por la Dirección Financiera.

Art. 30.- Cóbrese el valor de las tasas por los servicios que se detallan a continuación:

- Para la organización, ejecución y funcionamiento de las ferias libres se deberá tomar en cuenta una distancia mínima de 400 metros de radio desde el Mercado-Centro Comercial, cada usuario pagara un canon de \$ 5,00 dólares por cada día, para lo cual la Municipalidad adecuará los lugares determinados y/o solicitados por los feriantes; y, dispondrá de carpas, baterías sanitarias, tomas de agua y energía eléctrica.
- Para la organización, funcionamiento y desarrollo de las ferias comerciales, la Municipalidad determinará la ubicación, tomando en consideración el congestionamiento vehicular y peatonal, y por ocupación de la vía pública, y deberán pagar un canon de \$ 3,50 dólares por metro cuadrado, por un máximo de 15 días.

- c) Por ocupación de la vía pública, para la ubicación de vendedores ambulantes en lugares determinados por la Municipalidad deberán pagar un canon de ocupación de vía pública de \$ 5,00 mensuales.
- d) Por ocupación de la vía pública a vendedores en vehículos motorizados (heladeros, algodonereros, venta de frutas y verduras, plantas ornamentales y otros), pagaran \$ 5 dólares por parada, hasta por un día.
- e) Ninguna persona podrá ejercer sus actividades comerciales dentro o alrededor del Parque Central de la ciudad de Zumbi.

ORDENANZA QUE CONTROLA EL EXPENDIO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CARNICOS NO PROCESADOS DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través del control en el transporte y la comercialización de cárnicos y proveer carne apta para consumo humano.

Art. 2.- DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.- La aplicación de la presente Ordenanza se halla comprendida dentro de la circunscripción territorial del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 3.- DE LA ADMINISTRACION.- La administración y control en el transporte y la comercialización de cárnicos estará a cargo de la Coordinación de servicios Públicos, Unidad de Mercado/Camal Municipal y Comisaría Municipal.

Art. 8. Para el traslado de las carnes, el GAD de Centinela del Cóndor, firmará convenios con los Centros de Faenamiento autorizados más cercanos a su jurisdicción cantonal, que dispongan los servicios de un furgón frigorífico, para el traslado de las carnes y vísceras hasta los centros de expendio ubicados en la Parroquia Panguintza y Zumbi, dos veces por semana.

Art. 9. El GAD de Centinela del Cóndor, asumirá el pago del transporte de las carnes y vísceras hasta el Cantón Centinela del Cóndor, tarifa que estará regulada en base a la Ordenanza que rige el Centro de Faenamiento autorizado.

DEL EXPENDIO DE CARNES EN EL CANTON DEL COMERCIO DE LA CARNE Y MENUENCIAS EN TERCENAS, MICROMERCADOS, FRIGORIFICOS Y TIENDAS.

Art. 11.- Se entenderá por tercena, micromercado, frigoríficos y tiendas el local donde se realice el expendio de carnes y subproductos cárnicos al público.

Art. 12.- Las tercenas, micromercados, frigoríficos y tiendas, para su instalación y funcionamiento, deben contar con la respectiva autorización y/o permiso de funcionamiento del GAD de Centinela del Cóndor y de los organismos competentes, autorización que será otorgada, luego de haber verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad, y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y subproductos cárnicos de acuerdo al Artículo 14 de esta Ordenanza.

Art. 13.- Se prohíbe la comercialización de carnes y vísceras en locales que no reúnan las condiciones de esta ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

Art. 15.- REQUISTISTOS PARA EXPENDER CARNE EN EL CANTON.- Para obtener el permiso anual de funcionamiento, el interesado deberá presentar al GAD de Centinela del Cóndor, la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Alcalde Municipal en papel valorado de la institución
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
3. Certificado de no adeudar al Municipio.
4. Certificado de salud de no padecer ninguna enfermedad o enfermedad infectocontagiosa, otorgado por el Ministerio de Salud.
5. Croquis simple del lugar de expendio donde conste el nombre de las calles
6. Permiso de la Unidad de Bomberos
7. Pago de la Patente Municipal.
8. El (la) Coordinador (a) de Servicios Públicos, o quien haga sus veces emitirá un Informe de Inspección indicando si cumple o no con los requisitos para el expendio de productos y subproductos cárnicos en el cantón; como son a tercenas, micromercados, frigoríficos y tiendas.
9. Pago de los valores correspondientes por el permiso de funcionamiento.

En la cabecera cantonal:

- 10% SBU en Micromercados, tiendas y frigoríficos
- 7% SBU en Tercenas particulares
- 5% SBU en Tercenas dentro del Centro Comercial

En las Parroquias Rurales:

- 7% SBU en Micromercados, tiendas y frigoríficos
- 5 % SBU en Tercenas particulares

Art.16.- DE LAS TARIFAS.- Las tarifas establecidas en la presente ordenanza, serán incrementadas de acuerdo al salario unificado de un Trabajador en general, sin que sea necesaria la reforma de la ordenanza.

Atentamente,

ADMINISTRACION DE MERCADOS GADCC

